



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintidós, (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2021-815 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO : ELKIN CAMELO BAITER, DENIS VARELA GROSSO, J&J ESTRUCTURAS Y CIA LTDA
Providencia : AUTO 22/07//2022 CONTROL DE LEGALIDAD

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto se encuentra culminada la etapa de notificaciones a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, teniendo en cuenta la notificación aportada por el apoderado judicial de la parte actora, de los demandados **ELKIN CAMELO BAITER, DENIS VARELA GROSSO, J&J ESTRUCTURAS Y CIA LTDA**, procede el juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, el cual establece:

“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

Pues bien, en el caso que nos ocupa el actor no acredita la forma cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada **DENIS VARELA GROSSO**, pues si bien por medio de auto de fecha 11 de febrero de 2022, este Despacho ordenó inadmitir la demanda a fin de que la parte actora acreditara la forma en como obtuvo las direcciones electrónica de los demandados, por lo que éste aporta unas direcciones electrónicas, obtenidas del aplicativo Reconocer-Datos de ubicación y contacto- Data Crédito Experian, las cuales se procede a relacionar:

CORREOS ELECTRÓNICOS					
Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	jjjimenez880@hotmail.com	DIC - 2018	JUN - 2019	1	SUS
2	denisvarela@gmail.com	AGO - 2018	SEP - 2018	1	SUS
3	varela20052@hotmail.com	JUN - 2018	JUN - 2018	1	SUS



Rad No. 0800140530072020-00296-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : YURANIS ELENA MANJARRES
Demandado : LIGIA ESTELA OROZCO FERNANDEZ Y EUGENIO RICARDO VILLADIEGO ARRIETA
Providencia : AUTO 22/07/2022 CONTROL DE LEGALIDAD

No obstante lo anterior, al remitir las diligencias de notificación realizada a la demandada, se observa que no se remitió a ninguna de las direcciones relacionadas sino a la siguiente dvarela@davivienda.com, tal como obra aquí:

OT.

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA (ATL)
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DENIS VARELA GROSSO
DIRECCION dvarela@davivienda.com

El artículo 8º del Decreto 806 de 2022 que se encontraba vigente al momento de notificar, señalaba que, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”.* (Resalta el Juzgado).

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora, a fin de que indique:

- Si el correo electrónico donde notificó a la demandada, dvarela@davivienda.com DENIS VARELA GROSSO, es el que corresponde al utilizado por la demandada.
- La forma en como lo obtuvo
- Acompañar las evidencias correspondientes.

Cabe señalar que los mismos aspectos se exigen por la norma vigente, es decir el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, este despacho judicial, ejercerá el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, por lo que se requerirá al actor a fin de que realice nuevamente desde su inicio las diligencia de notificación a la demandada **DENIS**



Rad No. 0800140530072020-00296-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Demandante : YURANIS ELENA MANJARRES
Demandado : LIGIA ESTELA OROZCO FERNANDEZ Y EUGENIO RICARDO VILLADIEGO ARRIETA
Providencia : AUTO 22/07/2022 CONTROL DE LEGALIDAD

VARELA GROSSO conforme a las disposiciones antes mencionadas y a fin de evitar nulidades posteriores.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar solicitud de seguir adelante por los argumentos expuestos en la parte motiva.
2. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P
- 3. Requiérase al apoderado judicial del demandante a fin de que informe: Si el correo electrónico donde notificó a la demandada, dvarela@davivienda.com DENIS VARELA GROSSO, es el que corresponde al utilizado por la demandada, la forma en como lo obtuvo y compañías las evidencias correspondientes, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00565772b9a7e5cf032c88a0e8270111aad82e5f5f2cd17d5cecffa975d193f4**

Documento generado en 22/07/2022 06:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>